

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE
EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON
DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Código: D-GF-CGP-PT-007
Versión:04

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Tabla de Contenidos

Contenido	Página
1 OBJETIVO Y ALCANCE.....	3
2 REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES.....	3
3 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	3
4 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.....	4
4.1 REQUISITOS DE PERSONAL.....	4
4.2 REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.....	5
5. INHABILIDADES.....	5
6. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN.....	6
6.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.....	6
6.2 REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD.....	7
6.3 EVALUACIÓN DOCUMENTAL TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA SOLICITUD.....	8
6.4 RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.....	8
7 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA.....	9
8 SUPERVISIÓN.....	11
9 MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO.....	11
9.1 CAUSALES DE SUSPENSIÓN.....	12
9.2 CAUSALES DE REVOCACIÓN.....	13
10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA.....	13
11. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	14
12 OTRAS CONSIDERACIONES.....	15
13 ANEXOS Y FORMULARIOS.....	16

1 OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo de este reglamento es entregar las directrices para la autorización de terceros por parte del SAG para realizar las labores de certificación de uvas y vinos con denominación de origen, como apoyo a la ejecución de actividades en el marco de programas oficiales del Servicio.

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a todas las personas jurídicas, públicas o privadas, que voluntariamente postulen a la autorización que otorga el SAG. Del mismo modo, en este documento se estipulan las condiciones de funcionamiento que deben cumplir quienes obtengan la autorización.

La autorización tendrá ámbito nacional, por lo que las empresas certificadoras autorizadas podrán operar en todas las regiones del país, y estarán facultadas para realizar los siguientes tipos de certificación:

- Certificación de origen y variedad de uvas.
- Certificación de origen geográfico de vinos.
- Certificación de variedad o cepaje de vinos.
- Certificación de año de cosecha.
- Certificación de la condición de "Embotellado en Origen".
- Certificación de variedad o cepaje y/o año de cosecha, en vinos sin denominación de origen.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES

- Ley Nº 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres.
- Decreto Nº 78 de 1986, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la ley Nº 18.455.
- Decreto Nº 464 de 1986, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización.
- Decreto Nº 138 de 1986, del Ministerio de Agricultura, que establece normas para la celebración de los convenios a que se refiere el artículo 12 de la ley Nº 18.455.
- Resolución Exenta Nº 529 de 2012, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros.

3 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Autorización

Medio definido por el Servicio para que personas externas a la institución, ejecuten acciones en el marco de programas oficiales, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos y de ampliar la cobertura, capacidad y eficacia de los servicios prestados por el SAG.

Certificado de denominación de origen

Documento oficial que emite la empresa certificadora autorizada, mediante el cual se especifica la denominación de origen de uvas y vinos.

Código numérico

Corresponde a una serie de números que identifica el producto

con relación a su variedad, año de cosecha, origen vitivinícola, condición de embotellado en origen y porcentaje de pureza varietal.

CORE	Comprobante de Recaudación
Departamento	Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros
Empresa certificadora autorizada	Persona jurídica autorizada por el Servicio para ejecutar las acciones de certificación de uvas y vinos con denominación de origen, como apoyo a los programas oficiales del SAG, bajo condiciones definidas por el Reglamento Específico para la Autorización de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen.
Listado de terceros autorizados	Base de antecedentes a nivel nacional, en la cual se encuentran inscritos todos los terceros autorizados incorporados al Sistema Nacional de Autorización de Terceros del Servicio.
Solicitante de la certificación	Persona natural o jurídica que requiere que sus productos sean certificados con denominación de origen, y para lo cual recibe los servicios de una empresa certificadora autorizada por el Servicio.
Responsable Técnico	Persona designada por la empresa certificadora autorizada para actuar como contraparte del SAG, en temas técnicos asociados a su actividad y que cumple con el perfil definido por el Servicio para este cargo.
Servicio	Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

4 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

Las personas jurídicas que deseen postular a esta autorización, deberán cumplir con los requisitos de personal, equipamiento e infraestructura que se detallan a continuación.

4.1 REQUISITOS DE PERSONAL

Los postulantes necesariamente deberán contar con el siguiente personal calificado:

- a) Un responsable técnico, quien será la contraparte ante el SAG de todas las labores relacionadas con la certificación de uvas y vinos con denominación de origen, y tendrá responsabilidad directa en el correcto desempeño de las actividades que el tercero autorizado realice en el ámbito de su autorización, presentar información acompañada del formulario F-GF-CGP-PT-037, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Poseer título profesional de Ingeniero Agrónomo, otorgado por una universidad chilena reconocida por el Estado o, en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.
 - Experiencia laboral comprobable en el rubro vitivinícola de a lo menos tres (3) años.

El postulante podrá designar más de un responsable técnico, siempre y cuando la diversidad de funciones y certificaciones lo justifique. De ser este el caso, deberá identificar los tipos de certificaciones de los cuales es contraparte cada responsable técnico designado.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Código: D-GF-CGP-PT-007
Versión:04

Dada la magnitud de las labores que debe realizar el responsable técnico, cada profesional podrá desempeñarse como responsable técnico de sólo una empresa certificadora autorizada.

- b) Personal técnico en cantidad suficiente para ejecutar las labores de terreno asociadas a la certificación, el cual debe cumplir con el siguiente requisito y adjuntar la siguiente información al formulario (F-GF-CGP-PT-038):
 - Poseer título profesional o técnico en el área de las ciencias silvoagrícolas, otorgado por una institución académica reconocida por el Estado o, en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.
- c) Personal administrativo con estudios contables compatibles con el desarrollo de las funciones contables asociadas a las labores propias de la autorización a la que postula, obtenido a través de la aprobación de una carrera en una institución académica reconocida por el Estado o, en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación. Dicho personal debe ser identificado en el formulario (F-GF-CGP-PT-038).
- d) Personal de apoyo que realizará funciones complementarias a las anteriores. Dicho personal debe ser identificado en el formulario (F-GF-CGP-PT-038).

La empresa certificadora previendo una eventual ausencia del responsable técnico podrá presentar hasta dos (2) personas para que, en calidad de subrogante, tengan la capacidad de firmar certificados de denominación de origen de uvas y vinos. Dichas personas deberán cumplir con el mismo perfil que el responsable técnico titular. Para formalizar lo anterior, la empresa certificadora deberá completar y enviar al SAG el formulario de identificación correspondiente y los antecedentes que dan cuenta que la(s) persona(s) cumple(n) con el perfil.

Los requisitos señalados precedentemente son sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 6.1 del presente reglamento.

4.2 REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Contar con una oficina con instalaciones y equipamiento adecuados, incluyendo computadoras y acceso a internet para la utilización del software de certificación y registro dispuesto por el Servicio, a fin de llevar los inventarios de vinos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento. El domicilio de dicha oficina deberá ser informado al Servicio para facilitar la ejecución de labores de supervisión y/o fiscalización, según corresponda.

5. INHABILIDADES

No podrán ser terceros autorizados para la realización de certificación de uvas y vinos con denominación de origen:

- i) Las personas jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o trabajadores a personas que sean funcionarios o trabajadores o personas contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio. Del mismo modo, las personas jurídicas no podrán celebrar convenios con el SAG si existe un vínculo laboral con ex funcionarios, ex trabajadores o las personas que hayan sido contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio, y que desarrollen actividades sujetas a fiscalización

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Código: D-GF-CGP-PT-007
Versión:04

por parte del Servicio, inhabilidad que se mantendrá hasta por seis meses después de haber expirado en funciones.

- ii) Las personas naturales que sean funcionarios o trabajadores o las personas contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio. Del mismo modo no podrán ser terceros autorizados las ex autoridades, ex funcionarios, ex trabajadores, o las personas que hayan sido contratadas por el Servicio sobre la base de honorarios, que desarrollen actividades sujetas a fiscalización por parte del Servicio, inhabilidad que se mantendrá hasta por seis meses después de haber expirado en funciones.
- iii) Las personas que con anterioridad fueron autorizadas para esta especialidad a las que se les hubiere aplicado la medida de revocación de la autorización, hasta que se cumpla un periodo de dos (2) años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que establece la medida. Esta inhabilidad será aplicable a personas naturales o jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes o accionistas, a personas que al momento de la revocación de la autorización del tercero hayan tenido una vinculación con este último, ya sea en calidad de socio, director, administrador, gerente o accionista.

Dicha inhabilidad también alcanzará a una certificadora con registro vigente que tenga dentro de su estructura a un revocado.

- iv) Las personas jurídicas cuyo objeto o giro social consista en actividades que impliquen algún interés directo e incompatible con la certificación de uvas y vinos con denominación de origen, especialmente: propietarios o arrendatarios de viñas y/o tenedor de uvas y/o vinos; productores, elaboradores y/o envasadores de vinos; exportadores de vinos; realizar labores de corretajes de uvas y vinos a granel.

La misma inhabilidad es extensiva a personas jurídicas cuyo representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes, responsable técnico o personal de la empresa, ejerzan alguna de las actividades señaladas en el párrafo anterior por sí mismos o a través de terceras personas.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

A continuación se describe el procedimiento específico para postular a la autorización de las empresas certificadoras de uvas y vinos con denominación de origen.

6.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Las personas jurídicas interesadas en autorizarse para ejecutar acciones de certificación en el ámbito del presente reglamento, deberán completar y firmar el formulario solicitud de autorización código F-GF-CGP-PT-035.

La solicitud de autorización debe ser presentada ante el Jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros del Servicio Agrícola y Ganadero, adjuntando la siguiente documentación:

- i) Fotocopia del rol único tributario del postulante.
- ii) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del representante legal o documento de identificación oficial para el caso de extranjeros.
- iii) Copia del documento en que consta la personería del representante legal para actuar en nombre del postulante, y certificado de vigencia del mandato.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Código: D-GF-CGP-PT-007
Versión:04

- iv) Fotocopia de la escritura social de constitución, con sus respectivas modificaciones si las hubiere, fotocopia de la publicación del extracto respectivo cuando corresponda, y certificado de vigencia emitido por la entidad competente.
- v) Copia del comprobante de recaudación (CORE) emitido por concepto de pago de la tarifa de autorización etapa I.
- vi) Declaración jurada simple (formulario F-GF-CGP-PT-036), en donde el postulante declara que: 1) cumple con los requisitos y condiciones para postular a la autorización como empresa certificadora de uvas y vinos con denominación de origen, 2) no tiene causales de inhabilidad, y 3) el representante legal y el responsable técnico no tienen cónyuge o parientes que sean funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero, hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad en línea recta, y en caso contrario deberá identificarlos en el mismo formulario.
- vii) Formulario de identificación del responsable técnico, indicando nombre completo, cédula de identidad, firma y media firma (formulario F-GF-CGP-PT-037).
- viii) Certificado de título del responsable técnico, en original o fotocopia legalizada.
- ix) Currículum vitae del responsable técnico, que demuestre la experiencia requerida en el punto 4.1 de este reglamento.
- x) Formulario de identificación del personal técnico, administrativo y de apoyo (formulario F-GF-CGP-PT-038).
- xi) Certificado de título del profesional o técnico que realizará funciones contables asociadas a la certificación, en original o fotocopia legalizada.
- xii) Certificado de título del personal técnico que participará en las labores de terreno asociadas a la certificación, en original o fotocopia legalizada.
- xiii) Formulario de autorización de publicación de datos a través de internet (formulario F-GF-CGP-PT-40).
- xiv) Impresión del timbre que la empresa certificadora va utilizar, la cual deberá ser de un color distinto de negro.

6.2 REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Las solicitudes de autorización recibidas serán revisadas por el Departamento, a objeto de verificar que esté completa, firmada, y que adjunta toda la documentación solicitada, calificándolas como documentalmente completas o incompletas.

Si la solicitud es calificada como incompleta, el Servicio lo comunicará al postulante, señalando la información y/o documentación faltante; aquellos que se encuentren en esta situación, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para presentar los antecedentes faltantes, contados desde la fecha de la comunicación. Si transcurrido este tiempo, el postulante no presenta esta documentación, el Servicio devolverá la solicitud y todos los antecedentes adjuntos al interesado.

No obstante lo anterior, el postulante podrá reingresar su solicitud sin necesidad de cancelar nuevamente la tarifa de postulación, para lo cual deberá adjuntar el CORE que certifique el pago realizado. En este caso, las solicitudes de autorización deberán ser reingresadas con un nuevo "formulario de solicitud de autorización", adjuntando como antecedente adicional el formulario ingresado en la primera oportunidad. Lo anterior siempre y cuando el proceso de

solicitud continúe abierto y no haya sido declarado en abandono, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 43 de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

Sólo las solicitudes de autorización que sean calificadas como completas pasarán a la etapa de evaluación documental técnica y jurídica.

6.3 EVALUACIÓN DOCUMENTAL TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA SOLICITUD

En esta etapa la documentación presentada por el postulante se separará en dos dossier, uno con los antecedentes de carácter legal para la evaluación por parte de la División Jurídica y otro con los antecedentes de carácter técnico para evaluación de la División de Protección Agrícola y Forestal, realizada a través de la unidad técnica competente.

Esta evaluación tiene por objeto verificar documentalmente el cumplimiento del postulante respecto de los requisitos definidos en el punto 4 del presente reglamento, emitiendo cada División un informe de dicha evaluación. Tratándose de la evaluación técnica, ésta deberá revisar que el personal de la empresa certificadora no ejerza alguna de las siguientes actividades o labores relacionadas con el rubro vitivinícola, tales como ser propietarios o arrendatarios de viñas y/o tenedor de uvas y/o vinos, labores de corretajes de uvas y vinos a granel, servicios y/o asesorías en el rubro. Asimismo, la División Jurídica deberá revisar que el postulante no está afecto a la inhabilidad establecida en el numeral iv) del título 5 del presente reglamento. El resultado de dichas revisiones deberá quedar consignado en los informes técnico y jurídico, respectivamente.

Durante el proceso de evaluación documental, el SAG podrá solicitar al postulante aclaración de los antecedentes presentados, estableciendo un plazo para la respuesta.

Si la evaluación documental arroja que el interesado cumple con la totalidad de los requisitos definidos por el Servicio, la solicitud pasará a la etapa de resolución final de la autorización.

En caso contrario, el Departamento, en virtud de los informes emitidos por las Divisiones del Servicio a cargo de la evaluación documental, comunicará al interesado el rechazo de la solicitud de autorización, detallando los incumplimientos detectados.

6.4 RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

El Departamento, en virtud de los antecedentes de evaluación disponibles, definirá la autorización del postulante.

En caso que la solicitud de autorización sea aceptada, el Departamento, comunicará esta circunstancia al interesado y le informará, además, que debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Realizar el pago de la tarifa vigente que corresponda por concepto de autorización de empresas certificadoras para la certificación de uvas y vinos con denominación de origen – etapa II¹ y enviar al Departamento, copia del comprobante de recaudación (CORE) del pago de la tarifa de autorización.
- Constituir una garantía de fiel cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente reglamento, la que podrá consistir en una boleta de garantía bancaria, depósito a plazo

¹ La tarifa de autorización de empresas certificadoras para la certificación de uvas y vinos con denominación de origen – etapa II, se refiere a aquella que deben cancelar los postulantes cuya solicitud de autorización ha sido evaluada positivamente por el Servicio, a objeto de ser empresas certificadoras autorizadas.

endosable o póliza de seguro, a favor del Servicio Agrícola y Ganadero, por la cantidad de 200 unidades de fomento. Esta garantía se hará efectiva, si corresponde, una vez que se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el numeral 9.2 del presente reglamento sobre causales de revocación. Dicha garantía deberá tener una vigencia de a lo menos el equivalente al período de autorización más noventa (90) días.

Una vez que el Servicio recepciona conforme ésta documentación, el Departamento gestionará la firma del convenio por parte del SAG y la emisión de la resolución de autorización correspondiente. Posteriormente, la empresa se incorporará a la empresa certificadora autorizada al sistema de información de terceros

Asimismo, se enviará copia de la resolución y el convenio respectivo al interesado y a la División de Protección Agrícola y Forestal para ser incorporados al expediente de la empresa certificadora autorizada.

En caso que el Jefe/a del Departamento determine que en virtud de los antecedentes disponibles, no procede la autorización del postulante, comunicará su decisión al postulante, la que deberá ser fundada.

7 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA

Las empresas certificadoras deben cumplir con todas las obligaciones que a continuación se señalan. Sin perjuicio de ello, se distingue dos (2) tipos de obligaciones, críticas y menores, de acuerdo a las repercusiones de su incumplimiento en el resultado del programa oficial.

7.1 OBLIGACIONES CRÍTICAS

- i. Cumplir con el presente reglamento y sus modificaciones posteriores.
- ii. Ejecutar las actividades de certificación de uvas y vinos con o sin denominación de origen, de acuerdo a los procedimientos y regulaciones establecidas en el anexo N° 1, documento cuyo conocimiento es obligatorio por parte de la empresa certificadora autorizada, como asimismo aquellas establecidas en el Decreto N° 464 del Ministerio de Agricultura, de fecha 14 de diciembre de 1994.
- iii. Utilizar el software de certificación dispuesto por el Servicio, a fin de llevar los inventarios de vinos en las bodegas sujetas a su certificación. Solamente la información recopilada por este medio será válida para los efectos de la aplicación del presente reglamento.
- iv. Ante la necesidad de realizar modificación del responsable técnico y/o personal técnico que ejecuta las labores asociadas a la certificación, la empresa certificadora autorizada deberá garantizar y demostrar al SAG que el nuevo personal cumple con el perfil profesional definido por el Servicio en el presente reglamento. El nuevo personal no podrá ejecutar actividades mientras no cuente con visto bueno del Servicio.
- v. Mantener bajo estricto control y resguardo la información, registros, formularios y otros documentos emanados del ejercicio de la actividad para la que se encuentra autorizado.
- vi. El responsable técnico podrá desempeñarse como tal, en sólo una empresa certificadora autorizada.
- vii. La empresa certificadora autorizada deberá sustituir al responsable técnico, si desea mantener su autorización, cuando el Servicio así lo requiera, por razones fundadas relacionadas con el desempeño de éste.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Código: D-GF-CGP-PT-007
Versión:04

viii. La empresa certificadora autorizada no podrá certificar vinos y/o uvas con o sin denominación de origen provenientes de predios y/o actividades que ejerzan, por sí mismos o a través de terceras personas, su representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes, responsable técnico o personal de la empresa, con posterioridad a su autorización.

7.2 OBLIGACIONES MENORES

- i. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para mantener y cumplir las condiciones, requisitos y calidades que permitieron su autorización.
- ii. Notificar al Servicio de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos, inhabilidades o calidades que permitieron su autorización, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse producido.
- iii. Ante la necesidad de realizar modificaciones en el personal designado como personal administrativo con estudios contables y/o personal de apoyo personal, la empresa certificadora autorizada deberá demostrar al SAG que el nuevo personal cumple con el perfil definido por el Servicio en el presente reglamento.
- iv. Informar al Servicio cualquier modificación de domicilio de la empresa y/o cambio en la dirección de la oficina.
- v. Facilitar y cooperar en las actividades de supervisión que realice el Servicio.
- vi. Usar la calidad de empresa certificadora autorizada sólo en el marco de aquellas actividades para las cuales se encuentra autorizado.
- vii. Mantener y poner a disposición del Servicio toda la información del proceso de certificación, la cual podrá ser requerida en cualquier instancia de supervisión.
- viii. Efectuar visitas a terreno, tanto a las plantaciones de vides como a las bodegas de vinos de sus clientes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.7 del anexo N° 1 del presente reglamento.
- ix. Deberá enviar a su responsable técnico a las reuniones, cursos o jornadas de actualización relacionados con el ejercicio de la actividad para la cual se encuentra autorizada, que eventualmente podrá realizar el SAG o alguna entidad académica aprobada por el Servicio. De efectuarse dichas jornadas, éstas serán difundidas a través de las oficinas y página web del Servicio.
- x. La empresa certificadora deberá presentar al SAG los contratos suscritos con sus clientes y mantener dicha información actualizada. En el anexo N° 2 del presente reglamento se muestra un modelo de contrato; cada empresa certificadora podrá elaborar el suyo y definir si el alcance del convenio incluye uvas y/o vinos.
- xi. La empresa certificadora autorizada deberá informar al Servicio respecto a inconsistencias detectadas durante cualquier etapa del proceso de certificación de uvas y vinos con sus clientes.
- xii. La empresa certificadora autorizada será responsable de comunicar a sus clientes respecto a los períodos y plazos para efectuar la declaración de cosecha, declaración de existencia y declaración de catastro vitícola ante el Servicio.

8 SUPERVISIÓN

Toda empresa certificadora autorizada será supervisada por funcionarios SAG a lo menos tres (3) veces al año, y de preferencia durante períodos de prestación de servicios en la actividad para la cual está autorizada.

Será la División de Protección Agrícola y Forestal, mediante su unidad técnica competente, la responsable de programar las visitas de supervisión, las cuales estarán definidas en el Programa Anual de Supervisión. La ejecución de las supervisiones será realizada, tanto por personal de la División de Protección Agrícola y Forestal, en dos (2) ocasiones, como por personal de la Región correspondiente al domicilio de la empresa certificadora, que ejecutará una (1) visita en coordinación con el Nivel Central.

Por cada supervisión que se realice, se deberá emitir un acta de supervisión de acuerdo al formato establecido en el formulario F-GF-CGP-PT-045 del presente reglamento, copia de dicha acta deberá ser enviada al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros para incorporarlo en el expediente de la empresa certificadora, y en caso que corresponda, hacer seguimiento a la implementación de acciones correctivas y/o dar inicio a la tramitación de una medida por incumplimiento, según corresponda.

Estas acciones de supervisión se efectuarán sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene el Servicio.

Además anualmente, el Jefe/a de la División de Protección Agrícola y Forestal, a través de la unidad técnica competente emitirá un informe de desempeño de cada empresa certificadora autorizada, el que se elaborará en base a las acciones de supervisión realizadas durante el año. Copia de este informe será enviada al Departamento, para complementar la hoja de vida de cada empresa certificadora autorizada.

9 MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO

El Servicio tiene la facultad de aplicar medidas por incumplimiento a las empresas certificadoras autorizadas que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento, así como en el respectivo convenio de autorización, de acuerdo a las estipulaciones de este último.

El Servicio podrá, por regla general, aplicar las siguientes medidas en caso de incumplimiento por parte de las empresas certificadoras autorizadas:

- a) Suspensión de la autorización
- b) Revocación de la autorización

Junto con lo anterior, bajo ciertas condiciones descritas más adelante, el supervisor técnico podrá establecer un plazo para subsanar incumplimientos, el cual, no podrá ser superior a cuatro (4) meses.

Las medidas señaladas se aplicarán a nivel nacional, y sin perjuicio de las sanciones que contemplan las leyes vigentes.

Por lo anterior, si producto de las acciones de supervisión se detecta que la empresa autorizada no cumple con alguna de las obligaciones críticas señaladas en el numeral 7.1 del presente reglamento, o, cuatro (4) o más faltas a las obligaciones menores señaladas en el numeral 7.2 del presente reglamento, la División de Protección Agrícola y Forestal o Dirección Regional, según corresponda, deberá enviar al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, junto al acta de supervisión, un informe técnico complementario

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Código: D-GF-CGP-PT-007
Versión:04

y la evidencia objetiva que dé cuenta de los incumplimientos, con el fin de tramitar una medida por incumplimiento.

Por el contrario, en caso que se detecten tres (3) o menos incumplimientos a obligaciones menores, el supervisor técnico establecerá en el acta de supervisión las acciones correctivas necesarias que debe implementar el tercero autorizado y el plazo otorgado concretar lo solicitado. Posteriormente, copia del acta de supervisión será enviada al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros para hacer seguimiento a la implementación de acciones correctivas por parte de la empresa certificadora.

Las suspensiones de la autorización durarán, al menos, el tiempo que requiera la empresa certificadora autorizada para implementar las medidas correctivas y su posterior verificación por parte del Servicio, caso en que la medida de suspensión quedará levantada a contar de la fecha en que el supervisor técnico comunique por escrito a la empresa certificadora autorizada la verificación conforme de las medidas correctivas por éste implementadas.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta del convenio de autorización, si producto de las acciones de auditoría o supervisión, el Servicio detecta faltas en el desempeño de la empresa certificadora autorizada que pongan en riesgo el resultado del programa de certificación de uvas y vinos con denominación de origen, el Servicio podrá instruir a la empresa certificadora autorizada, mediante carta suscrita por el Jefe/a de la División técnica competente, Director/a Regional o Jefe/a de Oficina, el cese inmediato de servicios asociados a su autorización, ante lo cual la empresa certificadora autorizada se obliga a suspender la ejecución de las acciones a nivel nacional, hasta que el SAG resuelva en definitiva su caso.

En caso de revocación, la empresa certificadora autorizada afecta a tal medida, quedará inhabilitada para postular nuevamente a esta autorización, por el plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que establece esta medida.

El Servicio tendrá la facultad de perseguir las responsabilidades de las razones sociales con las que la empresa certificadora se haya autorizado desde el año 2000 a la fecha. Asimismo, el cambio de razón social, renovación de convenio, o modificación reglamentaria no exime a las empresas certificadoras autorizadas de la responsabilidad de faltas cometidas.

9.1 CAUSALES DE SUSPENSIÓN

- i) No cumplir con lo establecido en este reglamento específico, por causales distintas a las indicadas para la revocación.
- ii) No proporcionar al Servicio la información o documentación oficial de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en el presente reglamento.
- iii) No cumplir una (1) o más obligaciones críticas señaladas en el numeral 7.1 del presente reglamento.
- iv) No cumplir con cuatro (4) o más obligaciones menores descritas en el numeral 7.2 del presente reglamento.
- v) Reincidir en el incumplimiento a una (1) o más obligaciones menores descritas en el numeral 7.2 del presente reglamento, dentro del período calendario de un año.
- vi) No cautelar las medidas relativas a la confidencialidad y documentación entregada por el usuario o el Servicio, con motivo de la certificación.
- vii) No aplicar las medidas correctivas indicadas en el tiempo que se estipulare para ello.

9.2 CAUSALES DE REVOCACIÓN

- i) Negligencia en el desempeño de las funciones que forman parte del ámbito o alcance de la autorización o en el uso de su calidad de empresa certificadora autorizada.
- ii) Falsificación o adulteración de documentación oficial, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- iii) Alterar o consignar información no fidedigna en documentos relacionados a su autorización.
- iv) Exista negativa, impedimentos u obstáculos por parte de la empresa certificadora autorizada, para la realización de supervisiones por parte del Servicio.
- v) Continuar ejecutando acciones en el ámbito de su autorización, estando ésta suspendida.
- vi) Incurrir en una causal que amerite la aplicación de la medida de suspensión de la autorización, habiendo sido sancionado por el Servicio con dos (2) suspensiones durante el período de la autorización.

10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA

Se perderá la calidad de empresa certificadora autorizada en los siguientes casos:

- i) Por renuncia de la empresa certificadora autorizada.
- ii) Por revocación de la autorización.
- iii) Por causa sobreviniente en virtud de la cual la empresa certificadora autorizada pierde o modifica alguna de las calidades, inhabilidades o requisitos establecidos en este reglamento, y por las cuales fue autorizada.
- iv) Ante la infracción de normas legales y reglamentarias asociadas a la actividad para la cual la empresa certificadora autorizada se encuentra facultada en virtud de su autorización.
- v) Cuando el Servicio determine excluir del Sistema Nacional de Autorización de Terceros del SAG las actividades a que se refiere el presente reglamento.
- vi) No suscribir, renovar o mantener vigente la garantía a favor del Servicio, según corresponda, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las acciones como empresa certificadora autorizada.

En caso de que la empresa certificadora autorizada desee renunciar a su autorización, deberá poner en conocimiento del Servicio este hecho, mediante carta certificada, con un plazo no inferior a sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término comunicada. Para tal efecto, la empresa deberá informar el finiquito de las labores contratadas con terceros y solicitar la aprobación de éstas por parte del Servicio. Si el Servicio no diere aprobación a las labores prestadas por la empresa certificadora autorizada, esta última deberá cumplir las exigencias del Servicio en el plazo de 30 días corridos. Una vez que la empresa dé cumplimiento a lo anterior, se podrá dar curso a la devolución de la boleta de garantía.

11. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

El convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, a contar de la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el convenio de autorización, en la medida que la empresa certificadora autorizada dé cumplimiento a las obligaciones contraídas y mantenga los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable y en el presente reglamento.

La autorización en esta área podrá renovarse por períodos iguales y sucesivos mediante la dictación de una nueva resolución, siempre que la empresa certificadora autorizada lo solicite por escrito y postule a la renovación de la autorización antes de que se venza la misma. Si la solicitud de renovación se presenta en una fecha posterior a la fecha de vencimiento de la autorización, será rechazada, y sólo podrá ser tramitada como una nueva solicitud de autorización.

No podrán solicitar la renovación de su autorización, aquellas empresas certificadoras autorizadas cuya autorización esté suspendida, por el tiempo que esta medida dure.

Es recomendable que la solicitud de renovación sea presentada al menos sesenta (60) días previos al vencimiento de la autorización. De vencerse la autorización antes de que haya sido totalmente tramitada la resolución de renovación, la empresa certificadora autorizada no podrá ejecutar actividades relacionadas con el alcance de su autorización durante el tiempo que media entre el vencimiento de su autorización y la total tramitación de la resolución de renovación.

De acuerdo a lo anterior, la empresa certificadora autorizada deberá presentar la solicitud de renovación de autorización ante el Jefe/a de la Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros del Nivel Central del SAG. Dicha solicitud deberá realizarse utilizando el formulario F-GF-CGP-PT-041, adjuntando la siguiente documentación:

- i) Declaración jurada simple, según formato establecido en el formulario F-GF-CGP-PT-042, donde el representante legal de la empresa certificadora autorizada declare que los antecedentes presentados al Servicio en la solicitud de autorización previa, no han sufrido modificaciones, y en caso que se hubieran producido, éstas fueron oportunamente notificadas al SAG y cumplen con la reglamentación vigente.
- ii) Copia del comprobante de recaudación (CORE) del pago realizado por concepto de renovación de acuerdo al sistema tarifario vigente.
- iii) Certificado de vigencia de la persona jurídica.
- iv) Certificado de vigencia del mandato del representante legal.
- v) Certificados de aprobación de los cursos de actualización realizados por el responsable técnico ante el SAG o alguna entidad académica aceptada por éste, en el transcurso del período de vigencia de la autorización, en original o fotocopia legalizada.

Esta solicitud seguirá el mismo procedimiento detallado en los puntos 6.2 y 6.4 del presente reglamento.

En caso que la empresa certificadora no renueve su autorización, deberá informar al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros el finiquito de las labores contratadas con terceros y solicitar la aprobación de éstas. Si el Servicio no diere aprobación a las labores prestadas por la empresa, deberá cumplir las exigencias que solicite el Servicio dentro de un plazo de 30 días corridos. Una vez que la empresa dé cumplimiento a lo anterior, se podrá dar curso a la devolución de la boleta de garantía.

12 OTRAS CONSIDERACIONES

- i) La División de Protección Agrícola y Forestal deberá abrir un expediente de cada solicitud de autorización que se reciba completa, en el cual se conservarán los siguientes antecedentes:
- Solicitud de autorización y todos los antecedentes que en ésta adjunta de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
 - Copia del convenio y resolución de autorización.
 - Acta de supervisión
 - Resoluciones de suspensión y/o revocación de la autorización si las hubiese.
 - Notificaciones realizadas.
 - Copia de los convenios y resoluciones de renovaciones de autorización, si las hubiese.
 - Otros que el Jefe/a de División de Protección Agrícola y Forestal estime conveniente.
- ii) Junto con lo anterior, la División de Protección Agrícola y Forestal deberá tener los informes de evaluación anual del desempeño realizados a las empresas certificadoras autorizadas y el plan anual de supervisión.
- iii) En caso que una empresa certificadora pierda su condición como tercero autorizado, se deberá guardar su expediente por el plazo que establezca la Contraloría General de la República (5 años).
- iv) La empresa certificadora autorizada no tiene relación de dependencia con el SAG. El SAG no asume responsabilidad por las actuaciones de la empresa certificadora autorizada, incluyendo el caso de infracciones o sanciones que reciba la empresa certificadora autorizada por incumplimiento de leyes de la República, sean éstas de carácter laboral, previsional, municipal u otras de cualquier naturaleza.
- v) Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, la empresa certificadora autorizada deberá dar cumplimiento a las regulaciones emanadas desde el Ministerio de Salud u otros organismos competentes para normar y fiscalizar la actividad referida.

13 ANEXOS Y FORMULARIOS

ANEXO N° 1: PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

Certificación oficial

La Ley N° 18.455, en su artículo 33º, inciso segundo señala: "Las certificaciones relativas al cumplimiento de las disposiciones de carácter fitosanitario o relativa al origen de los productos, sólo podrán efectuarse por el Servicio". Lo anterior significa que el Servicio es el único organismo reconocido por los países de destino del vino chileno, para emitir los Certificados de Origen, de los productos afectos a dicha ley.

Emisión del Certificado de Vinos con Denominación de Origen

La empresa certificadora autorizada emitirá un certificado de denominación de origen por cada partida de vino, la que deberá ser consistente con el código numérico respectivo. Dicho certificado deberá ser firmado por el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada. El formato de certificado se presenta en el formulario F-GF-CGP-PT-044 del presente reglamento.

Al emitir los certificados, y a objeto de evitar rechazos, el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada debe verificar que las menciones aparecidas en los certificados de exportación (VI-1, Origen, Formato A, etc.) correspondan con las que se acompañan los certificados emitidos por cada empresa certificadora autorizada, al igual que la cantidad de litros que ampara la partida. Por otra parte, en el punto correspondiente a la codificación de los integrantes de la mezcla deben aparecer todos los componentes que intervienen para completar el 100% de la misma, para así tener claridad del producto que se está certificando y si realmente corresponde a las menciones del vino en cuestión.

El certificado de denominación de origen, tendrá un periodo de vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, pero su duración podrá ser inferior a dicho plazo condicionado a los saldos que se mantengan, una vez realizados los movimientos mensuales de descuento de las respectivas cuentas corrientes de los resúmenes de ventas nacionales y de exportación, respaldadas por las facturas correspondientes.

De los procedimientos previos

- Las empresas certificadoras autorizadas deberán exigir a los interesados en certificar uvas o vinos con denominación de origen, una copia del registro de su actividad realizada en el SAG.
- Las empresas certificadoras autorizadas acordarán con las personas naturales o jurídicas, propietarias o tenedores a cualquier título de viñas o con los productores de vinos inscritos en el registro del Servicio, señalado en el punto anterior, los precios a cobrar por sus servicios de certificación.

Ámbitos de aplicación para la certificación en uvas y vinos.

Las empresas certificadoras autorizadas podrán certificar uvas, vinos con denominación de origen y vinos sin denominación de origen.

1. Certificación de uvas y vinos con denominación de origen

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Código: D-GF-CGP-PT-007
Versión: 04

1.1 Mercado nacional

En el mercado nacional se podrá certificar:

1.1.1 La variedad de la uva que un viticultor produzca y quiera comercializar en estado fresco, para lo cual la empresa certificadora autorizada deberá emplear la base de datos del Catastro Vitivinícola, que mantiene actualizada el Servicio y además firmar un convenio de certificación de uvas con denominación de origen. Adicionalmente, previo a la emisión de los certificados, la empresa certificadora deberá solicitar al viticultor, la documentación tributaria que dé cuenta de la venta de uvas y que contenga a lo menos información sobre el origen, cepaje y volumen o kilos de uvas, dicha documentación podrá ser guías de despacho, facturas u otro documento aprobado por el Servicio de Impuestos Internos. La empresa certificadora deberá efectuar las verificaciones en terreno que sean pertinentes, para que los antecedentes por ésta recogidos sean coincidentes con las declaraciones efectuadas de acuerdo al artículo 13, inciso primero de la ley N° 18.455 de 1985.

Si el propietario plantea dudas o señala diferencias con respecto al Catastro Vitícola (en cuanto a superficie y/o variedad), la empresa certificadora autorizada tendrá que verificar y constatar las diferencias encontradas y realizar las modificaciones correspondientes, efectuando visitas a terreno. De igual forma actuará al momento del ingreso de nuevos productores. Las modificaciones se pueden realizar en cualquier momento.

Los propietarios deben comercializar de acuerdo al cepaje declarado y los vinos que a continuación se produzcan deben mantener esa condición. Cualquier cambio de cepaje debe ser justificado y acompañado por un informe ampelográfico, firmado por un Ingeniero Agrónomo, quién no debe tener parentesco ni ser socio de quién solicita el informe. En el caso de que el propietario de la viña no tuviera en su poder el documento que acredite la plantación, el Servicio otorgará el certificado respectivo o lo puede imprimir directamente del sistema de declaración en línea implementado por el Servicio.

En el caso de las variedades sin denominación de origen, sólo se puede certificar variedad y año de cosecha no pudiendo incluir en esta certificación el origen geográfico de estas uvas (Art. 2, letra b, Decreto N° 464). Esto es válido para cualquier otra variedad que no aparezca en la nómina del artículo 3, letra b) del Decreto N° 464.

Los propietarios o tenedores de viñas, tienen plazo para declarar ante el Servicio, las nuevas plantaciones o modificaciones efectuadas en el año (injertación y/o arranque) hasta el 31 de diciembre (del año en que se hubiesen realizado). Las declaraciones deben ser realizadas a través del portal del Servicio, www.sag.cl, quién no disponga de este medio la puede realizar mediante formularios a través de las oficinas del Servicio.

Es responsabilidad de las empresas certificadoras autorizadas la verificación de la información recibida por parte de las viñas, por lo tanto si la certificación es errónea, en cuanto al origen geográfico, variedad o año de plantación, es la empresa certificadora la que se expone a sanciones, sin perjuicio de las que le correspondan al productor o tenedor del viñedo. Cada visita por parte de la empresa certificadora deberá quedar debidamente registrada mediante un acta de visita, en la cual se dejará constancia de lo realizado utilizando los formularios F-GF-CGP-PT-046 y F-CF-CGP-047 del presente reglamento.

La certificación de uvas contará obligatoriamente con un contrato según modelo de formato establecido en el anexo N° 2 del presente reglamento, entre la empresa certificadora y el productor. Ninguna empresa certificadora autorizada podrá efectuar certificación alguna de uvas si este contrato no está debidamente aceptado y firmado por ambas partes. Dicho documento debe tener una duración de un año desde su firma. La última fecha autorizada

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Código: D-GF-CGP-PT-007
Versión:04

por el Servicio para emitir certificados de denominación de origen de uvas será el día 31 de julio de cada año, dado que posterior a la cosecha no existen parámetros objetivos para realizar un cálculo de producción. Para estos efectos, la empresa certificadora autorizada deberá utilizar el certificado según formato establecido en el formulario F-GF-CGP-PT-043 del presente reglamento. Dicho certificado deberá ser firmado por el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada.

En las ventas de uvas certificadas, las empresa certificadora autorizada, deben realizar el desglose de los kilos de uva según corresponda, si esta no tiene un sólo destino.

1.1.2 Los vinos a granel que se comercialicen en el territorio nacional con una denominación de origen, cepaje y/o año de cosecha.

Las empresas certificadoras, podrán certificar hasta la mención de área en el caso del origen geográfico, sin embargo todas las menciones que se señalen (origen, cepaje y/o año de cosecha) deben corresponder al 100% en el caso de los vinos a granel.

1.1.3 Los vinos envasados que se comercialicen en el territorio nacional.

Para efectuar cada una de las certificaciones mencionadas anteriormente, la empresa certificadora autorizada deberá realizar una verificación en terreno, tanto en el caso de las uvas como en los vinos. Además, cada visita por parte de la empresa certificadora deberá quedar debidamente registrada mediante un acta de visita, en la cual se dejará constancia de lo realizado (formulario F-GF-CGP-PT-047).

1.2 Mercado exterior de vinos

1.2.1 Vinos envasados.

Los vinos que se destinen a la exportación podrán incluir en sus etiquetas menciones de zonificación vitícola o denominación de origen geográfico, cepaje, año de cosecha y la expresión "embotellado en origen", de acuerdo a las normas de los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Decreto Nº 464 de 1995, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización.

1.2.2 Vinos a granel.

El artículo 41º de la ley Nº 18.455 faculta al Servicio para eximir a los productos destinados exclusivamente a la exportación del cumplimiento de determinados requisitos, con el objeto de adecuarlos a las exigencias de los mercados extranjeros. Fundado en la norma anterior, en la documentación oficial que ampare la partida de vinos se podrá señalar solamente una de las Regiones Vitivinícolas que se definen en el artículo 1º del Decreto Nº 464, que a continuación se señalan:

- Región de Atacama.
- Región de Coquimbo.
- Región de Aconcagua.
- Región del Valle Central.
- Región del Sur.
- Región Austral.

En ningún caso se podrá hacer mención de las subregiones, zonas ni áreas, ni menciones complementarias de calidad, establecidas en el citado Decreto.

Además, la composición de los cepajes de la mezcla debe ser especificada y debe cumplir con los requerimientos del país de destino. Por ejemplo, para el mercado de Unión Europea,

el cepaje debe intervenir en la mezcla en una proporción no inferior al 85%.

Los certificados de origen para la exportación, (SGP, VI-1, Aladi, Mercosur, etc.) sólo pueden ser firmados por el Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

El volumen mínimo de litros para emitir un certificado de origen por parte de las empresas certificadoras va a ser de 30 litros (vinos a granel y envasados).

2. Certificación de vinos sin denominación de origen

En los vinos sin denominación de origen, la empresa certificadora autorizada, podrá certificar en sus etiquetas las menciones de cepaje y/o año de cosecha, de acuerdo al artículo 10° del Decreto N° 464 antes citado.

Las empresa certificadora autorizada, llevarán un registro de las materias primas (uvas y/o vinos) de los productores que hayan contratado sus servicios, y procederán a verificar la documentación y antecedentes mediante visitas a terreno y sus respectivos informes.

Estos antecedentes son:

2.1 En el caso de las uvas

- Declaración de plantación de viñas efectuada ante el Servicio Agrícola y Ganadero, con indicación del rol único tributario, origen y cepaje.
- Guías de despacho y/o facturas, timbradas por el Servicio de Impuestos Internos, de las uvas que compró el interesado para vinificarlas, en las cuales debe ir señalado el origen, cepaje y cantidad de kilos.
- Copia de los contratos de compra de uvas.

2.2 En el caso de los vinos

Para la certificación de vinos, la empresa certificadora autorizada deberá utilizar el certificado según formato establecido en el formulario F-GF-CGP-PT-044. Dicho certificado deberá ser firmado por el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada.

2.2.1 Declaración de existencias

Copia de la declaración de existencia de vinos a granel con denominación de origen efectuada ante el SAG, al 31 de diciembre de cada año, con la indicación de rol único tributario, origen geográfico, cepaje y año de cosecha. Cada propietario de vino debe realizar la mencionada declaración independiente de la bodega donde se encuentre. Dicha declaración deberá ser verificada en terreno por parte de las empresas certificadoras autorizadas, a través de personal autorizado por el SAG. Sólo se declaran vinos a granel y envasados sin etiqueta. Los aspectos relevantes a considerar son:

- Origen: con una de las indicaciones señaladas en el artículo 1° del Decreto N° 464, de 1994.
- Variedad: con uno de los cepajes indicados en el artículo 3° del Decreto N° 464, de 1994.
- La ubicación exacta de la bodega donde se encuentra el vino a la fecha de la declaración.

Esta declaración deberá ser acompañada con las existencias de vinos a granel sin denominación de origen o vino de complemento, el que corresponde al vino producido con uvas procedentes de otros lugares geográficos y/o variedades distintas a las señaladas en la letra b) del artículo 3° del Decreto N° 464, de 1994, exceptuados los vinos de uva de mesa, cantidad que en ningún caso puede ser superior al 25%. Este último antecedente es fundamental para cuadrar las existencias totales de la bodega.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Código: D-GF-CGP-PT-007
Versión:04

En caso de mezclas de 2 o más variedades, la totalidad del vino deberá corresponder a las variedades nombradas de acuerdo al artículo 4º letra b) del Decreto N° 464, de 1994.

La declaración de existencia se deberá efectuar según lo establecido en la Resolución N° 41 del 4 de enero 1996, publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1996, que en síntesis señala:

- El plazo de entrega de dicha declaración vence el día 19 de enero.
- Los tenedores de vinos que deseen certificar su producción, conforme a lo establecido en el Decreto N° 464, deberán incluir adicionalmente en su declaración de existencia, la individualización de sus vinos a granel y envasados sin etiqueta, indicando en su caso, la información relativa a lo siguiente:
 - Origen (región, subregión, zona, y área).
 - Variedad.
 - Año de cosecha.
 - Embotellado en origen (Al hacer mención a esta expresión, el área siempre va a corresponder a lo especificado en el Decreto N° 464).

La declaración de existencias deberá incluir la totalidad de los vinos contenidos en la bodega, es decir:

- Vinos con denominación de origen, a granel y envasados sin etiqueta.
- Vinos sin denominación de origen a granel.
- Chichas y mostos a granel.
- Cualquier otro vino individualizado por materia prima, ya sea de uvas de vinificación y de consumo fresco (uva de mesa).

Las declaraciones deberán presentarse en los formularios, que para este efecto proporcionará el Servicio Agrícola y Ganadero, o por declaración en línea a través del portal web del Servicio www.sag.cl.

Las empresas certificadoras autorizadas podrán otorgar la certificación de denominaciones de origen de vinos a granel o envasados, a todo interesado que cuente con su registro y respectivas declaraciones realizadas ante el Servicio. En el caso de no tenerlo, deberá regularizar su situación en cualquier Oficina del Servicio, lo que da cumplimiento al Artículo 12º del Decreto N° 464.

Las empresas certificadoras autorizadas deberán controlar la totalidad de los saldos de vinos en viñas que posean más de una bodega. Además en cada una de las bodegas deberán mantenerse copias de los certificados de denominación de origen de uvas y vinos, que respalden los ingresos tanto de uvas como de vinos.

2.2.2 Declaración de Cosecha

Copia de la declaración de cosecha de vinos a granel con denominación de origen, efectuada ante el SAG hasta el 30 de mayo de cada año. La declaración de cosecha deberá estar acompañada de los antecedentes de los vinos vinificados sin denominación de origen, para cuadrar las existencias totales de la bodega. Las empresas certificadoras autorizadas deberán considerar esencialmente los siguientes aspectos:

- Origen: con una de las indicaciones geográficas señaladas en el Artículo 1º del Decreto N° 464 de 1994.
- Variedad: con uno de los cepajes indicados en el artículo 3º del Decreto N° 464 de 1994.

- La ubicación exacta de la bodega donde se guarda el vino.

Los productores de vinos, chichas, mostos mudos y sulfitados a granel, deberán declarar sus cosechas mediante una declaración jurada anual al Servicio Agrícola y Ganadero, con fecha límite el 30 de mayo de cada año (Resolución N° 41 del 4 de enero de 1996). En esta declaración, los productores que deseen certificar su producción conforme a lo establecido en el Decreto N° 464, deben incluir la individualización de sus vinos, indicando, en cada caso, origen, variedad, embotellado en origen. Además, debe ser entregada una copia de esta declaración a la empresa certificadora respectiva, para poder efectuar la certificación de los vinos y mantener el control de los saldos de vinos con sus correctas menciones.

En el caso de bodegas productoras que procesen uvas propias, la empresa certificadora de la bodega deberá certificar de manera obligatoria, en primer lugar la uva que ingrese a dicha bodega y luego los litros de vino que de estas uvas se produzcan. En el caso de maquila o vinificación por terceros; el dueño de la uva y posteriormente dueño del vino debe certificar sus productos, con la empresa certificadora que corresponda, independiente de las bodegas donde se encuentren sus vinos.

2.2.3 Manejo de existencias de vinos

2.2.3.1 Cuentas corrientes de vinos

Las empresas certificadoras autorizadas, deberán tener un contrato formal de certificación de vinos con los tenedores de vino, y llevarán las cuentas corrientes de vinos o inventarios de cada tenedor que haya formalizado un contrato de certificación con ella, a través del sistema computacional que el Servicio disponga para tal efecto. Existirá una cuenta corriente por cada tipo de vino, los cuales podrán incluir una o más de las siguientes menciones:

- Origen geográfico.
- Variedad o cepaje.
- Año de cosecha.
- Embotellado en origen (si procede)

Menciones que se encuentran establecidas en los artículos 3°, 4°, y 5° del Decreto N° 464 de 1994, las cuales podrán ser señaladas en las etiquetas de los vinos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de las bodegas productoras o elaboradoras de vinos mantener informadas, a través de la actualización de los datos ingresados en el software o sistema computacional único dispuesto por el Servicio, a sus respectivas empresas certificadoras autorizadas, de todos los movimientos de vinos con o sin denominación de origen sujetos a certificación, sea para mercado nacional como para exportación, a objeto de realizar las rebajas correspondientes en las cuentas corrientes respectivas.

Para el caso de vinos que se destinen a refermentación, debe quedar especificado en las cuentas corrientes del vino en cuestión, el volumen de vino que se va a destinar a este proceso, descontándolo del saldo total con salida a refermentación. El volumen obtenido del proceso se debe declarar en la cosecha de la temporada, con todas sus características, la cantidad máxima de vino a refermentar no debe sobrepasar el 15% del volumen final que se considera en este proceso y debe ser solo para "rejuvenecer" vino de la misma variedad.

El inventario de cuentas corrientes deberá actualizarse con ocasión de cada movimiento de vino desde y hacia la bodega con los antecedentes que el Servicio solicite al tenedor de los mismos. Excepcionalmente, dicho inventario podrá ser actualizado cada quince días durante los meses de marzo, abril y mayo.

2.2.3.2 Entrada de nuevos vinos

Partiendo del stock básico indicado en la declaración de existencias, se podrán ingresar nuevos volúmenes de vino, el que puede provenir de 3 fuentes:

- a) Ingreso de vendimias propias, cuyo total se obtendrá de la posterior declaración de cosecha, indicando origen, variedad, superficie de la viña y rol de bienes raíces de la propiedad. Esta operación se efectuará a través de la declaración de cosecha, que se debe presentar hasta el 30 de mayo de cada año.
- b) Ingreso de vinos procedentes de uvas compradas a terceros, las cuales deberán estar amparadas por guías de despacho o facturas que indiquen origen, variedad, superficie de la viña y rol de avalúo de la propiedad.
- c) Ingreso por compras de vino a granel, documentadas bajo las mismas normas de los puntos a) y b) precedentes. Además, para que puedan acogerse a la denominación de origen, dichos vinos deberán a su vez estar debidamente certificados por una empresa certificadora autorizada.

2.2.3.3 Mermas, pérdidas y desafecciones

a) Mermas y pérdidas

Para los efectos del control de existencias, se entiende por merma la cantidad de producto que se consume naturalmente en los procesos normales de producción, elaboración, fabricación, mantención y envase.

Los porcentajes deberán ajustarse a lo indicado en las letras a), b), c) y d) del artículo 62° del Decreto de Agricultura N° 78, de 1986.

b) Desafecciones

Los vinos con denominación de origen o con otra característica, que hayan sido certificados, podrán ser empleados en condiciones distintas a lo establecido en el Decreto N° 464, de 1994, para lo cual deberán ser descontados de la respectiva cuenta corriente, bajo el acápite desafección.

2.2.4 Declaración de Vinos

Las bodegas productoras o elaboradoras de vino interesadas en comercializar vinos envasados con o sin denominación de origen, deberán declarar dichos vinos a las empresas certificadoras respectivas, individualizándolos con los siguientes antecedentes:

- Origen geográfico.
- Cepaje o variedad.
- Año de cosecha.
- Embotellado en Origen (si procede).

En el caso de tener más de un componente, de acuerdo al artículo 4° del Decreto N° 464 de 1994, la declaración deberá hacer mención al porcentaje de participación de cada cepaje en la mezcla.

El elemento básico es el vino que cubre a lo menos el 75% de una mezcla. Esto permite tener varias etiquetas comerciales con distintos nombres de fantasía, las cuales responderán a un mismo vino base, cuando aparezca en la etiqueta un solo cepaje (código original).

En las etiquetas de los vinos que aparezcan 2 ó más cepajes, en los respectivos certificados de denominación de origen, deberán aparecer 2 ó más códigos cuando corresponda, hasta

completar el 100% de la mezcla.

Se podrá certificar mezclas de 2 o más variedades, cuando la totalidad del vino provenga de las variedades nombradas, el resto de las características (año de cosecha y/o origen geográfico) debe corresponder al 75% - 85%, dependiendo del mercado de destino, para poder ser mencionados.

Si el componente mencionado es uno solo, bastará que cumpla con el 75% de la mezcla para que aparezcan sus menciones en la certificación (a excepción de los vinos destinados a la Comunidad Económica Europea, donde el porcentaje de la cepa debe ser del 85%).

Cuando se quiera mencionar 2 o 3 orígenes, la variedad o cepaje debe ser siempre 100% en la mezcla. Cuando se opte utilizar el nombre de regiones no se podrá emplear en nombre de subregiones.

Código Numérico de Identificación del Vino

Las menciones que sean señaladas y que identifiquen a un vino (cepaje, año de cosecha, origen geográfico, etc.), se resumirán en un código numérico, que deberá aparecer en la documentación oficial que ampare la comercialización de los vinos, y constará de los siguientes dígitos:

- Los tres primeros dígitos corresponden a la variedad.
- Los cuatro siguientes corresponden al año de cosecha.
- Los ocho siguientes al origen vitivinícola.
- El siguiente al embotellado en origen (Nº 0 = no cumple la condición, Nº 1= cumple la condición)
- Los dos o tres últimos al porcentaje con que participa el cepaje en la mezcla.

Ejemplo:

- Variedad: Cabernet Sauvignon (202)
- Año de Cosecha: 1999 (1999)
- Origen Vitivinícola: Región Valle Central (04)
- Subregión: Valle Rapel (02)
- Zona: Valle Colchagua (02)
- Área: Palmilla (06)
- Condición de Embotellado: Origen (1)
- Porcentaje de pureza varietal: 100% (100)

Por lo tanto Código numérico: 202-1999-04020206-1-100

2.2.5 Declaración de ventas

La empresa certificadora autorizada recibirá una vez al mes las declaraciones de ventas a granel y/o vinos envasados – al mercado nacional y exportación de los interesados en certificar denominación de origen, que hacen mención a los códigos correspondientes, con el fin de descontarlas de la respectiva cuenta corriente.

2.2.6 Cambio de empresa certificadora

Cualquier tenedor de viñedos y/o vinos, que desee cambiar de empresa certificadora autorizada, deberá comunicar mediante una carta formal su decisión, tanto al Servicio como a su actual empresa certificadora, con al menos un (1) mes de anticipación.

Será responsabilidad de la "antigua" empresa certificadora hacer llegar detalle de saldos de

vinos a la “nueva” empresa certificadora y al SAG, en un plazo no superior a 30 días correlativos desde la solicitud formal de cambio por parte del cliente.

Por su parte, será de responsabilidad de la “nueva” empresa certificadora verificar los saldos de vino de su nuevo cliente, a través de la realización de una existencia física que constate los saldos de vino recibidos, dicha verificación podrá ser supervisada por un inspector SAG.

En caso de existir diferencias en los saldos de vinos informados, será el Servicio el encargado de determinar si corresponden sanciones y sobre quién debiesen recaer las mismas.

2.2.7 Visitas a terreno

Tratándose de las visitas a plantaciones de vides, éstas deberán ser realizadas en la medida que se produzcan las siguientes situaciones:

- Existan modificaciones en las declaraciones realizadas por el productor al SAG, en cuanto a variedades y/o aumento o disminuciones de la superficie declarada.
- Se esté en presencia de clientes nuevos para la empresa certificadora, esta visita se debe realizar antes de comenzar a emitir certificados para el nuevo cliente.
- Hayan transcurrido más de tres (3) años de la última declaración de plantación presentada al SAG y esta información no haya sido corroborada en terreno en dicho período.
- Se detecten incongruencias en la información de respaldo en lo que respecta a: variedad, año de plantación, sistema de conducción, rendimiento por hectárea.

Respecto de las visitas a bodegas, cada empresa certificadora deberá visitar dos veces al año a las bodegas a las cuales certifica sus vinos. Una de estas visitas deberá efectuarse de forma específica para verificar la declaración de cosecha, debiendo ser realizada al 30 de septiembre de cada año como plazo máximo.

Asimismo, se hará exigible la emisión de actas de visita por parte de la empresa certificadora toda vez que realice una actividad de verificación en terreno, de acuerdo a los formatos de los formularios F-GF-CGP-PT-046 y F-GF-CGP-PT-047, dependiendo si se supervisa bodegas de vino o plantaciones de vides respectivamente, documentación que deberá ser remitida al Servicio. Dichos formularios deberán ser correctamente cumplimentados para dar constancia a la realización de la visita.

ANEXO N° 2: MODELO DE CONTRATO DE CERTIFICACIÓN DE UVAS Y/O VINOS

En _____, a _____ de _____ de 20____, entre _____, RUT N° _____ en adelante "el cliente", representado por _____, cédula de identidad N° _____, ambos domiciliados en _____ de la ciudad de _____, por una parte; y por la otra, _____, cédula de identidad N° _____, representación de _____, RUT N° _____, ambos domiciliados en _____, en adelante "empresa certificadora autorizada", han celebrado el siguiente convenio de certificación.

Primero: _____ realizará las certificaciones de uvas y vinos con denominación de origen, de conformidad con las funciones y actividades que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) le ha encomendado como empresa certificadora autorizada para este efecto y este convenio rige mientras _____ mantenga esta calidad.

Segundo: El cliente individualizado precedentemente contrata a empresa certificadora autorizada para la certificación de denominación de origen en uvas y vinos, cumpliendo todas las exigencias establecidas para este efecto.

Tercero: La empresa certificadora autorizada tendrá la obligación de entregar en forma confidencial y reservada los antecedentes comerciales y técnicos al cliente, los cuales serán utilizados de igual forma por este. Los antecedentes antes mencionados tienen por objeto realizar una labor de certificación en forma correcta y oportuna.

Cuarto: _____, como empresa certificadora autorizada llevará un registro de las materias primas del cliente y tendrá que verificar lo siguiente:
En uvas:

- a) Declaración de plantación de viñas efectuada ante el Servicio Agrícola y Ganadero, con indicación de rol único tributario, origen y cepaje.
- b) Guías de despacho o facturas, timbradas por el Servicio de Impuestos Internos, de las uvas que comprare el interesado para vinificarlas, en las cuales debe ir señalado el origen geográfico de éstas, cepaje, productor, cantidad de kilos.
- c) Copia de los contratos de compra de uvas.

En vinos:

- a) Declaración de existencias: copia de la declaración de existencia de vinos a granel con denominación de origen efectuada ante el SAG, al 31 de diciembre de cada año, con la indicación de rol único tributario, origen geográfico, cepaje y año de cosecha, considerando esencialmente los siguientes aspectos:
 - Origen: con una de las indicaciones señaladas en el artículo 1° del Decreto N° 464, de 1994.
 - Variedad: con uno de los cepajes indicados en el artículo 3° del Decreto N° 464, de 1994.
 - La ubicación exacta de la bodega donde se guarda el vino.

Esta declaración deberá ser acompañada con las existencias de vinos a granel sin denominación de origen, materia prima que podrá ser empleada para cubrir hasta el

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Código: D-GF-CGP-PT-007
Versión:04

25% de las mezclas, como lo señala la letra c) del artículo 3° del Decreto 464 de 1994. Este último antecedente es fundamental para cuadrar las existencias totales de la bodega.

- b) Declaración de cosecha: copia de la declaración de cosecha de vinos a granel con denominación de origen, efectuada ante el SAG hasta el 30 de mayo de cada año, considerando esencialmente los siguientes aspectos:
- Origen: con una de las indicaciones geográficas señaladas en el artículo 1° del Decreto N° 464, de 1994.
 - Variedad: con uno de los cepajes indicados en el artículo 3° del Decreto N°464, de 1994.
 - La ubicación exacta de la bodega donde se guarda el vino.

La declaración de cosecha deberá estar acompañada de los antecedentes de los vinos vinificados sin denominación de origen, para cuadrar las existencias totales de la bodega.

Quinto: La información que el cliente debe entregar a la empresa certificadora autorizada al ingresar nuevos volúmenes de vino, que puede provenir de 3 fuentes:

- a) Ingreso de vendimias propias, cuyo total se obtendrá de la posterior declaración de cosecha, indicando origen, variedad, superficie de la viña y rol de bienes raíces de la propiedad. Esta operación se efectuará a través de la declaración de cosecha, que se debe presentar hasta el 30 de mayo de cada año.
- b) Ingreso de vinos procedentes de uvas compradas a terceros, las cuales deberán estar amparadas por guías de despacho o facturas que indiquen origen, variedad, superficie de la viña y rol de avalúo de la propiedad.
- c) Ingreso por compras de vino a granel, documentadas bajo las mismas normas de los puntos a) y b) precedentes. Además, para que puedan acogerse a la denominación de origen, dichos vinos deberán a su vez estar debidamente certificados por una empresa certificadora autorizada.

Sexto: La certificación de denominación de origen en uvas y vinos se efectuará en estricto rigor a lo señalado en el Decreto N° 464 y el reglamento específico que para esta materia dispone el (la) _____ como empresa certificadora, y que han sido entregados para tal efecto por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Séptimo: La empresa certificadora autorizada, utilizando el software dispuesto por el Servicio, emitirá un certificado de denominación de origen por cada vino, el que contiene el código numérico específico para cada vino certificado.

El certificado de denominación de origen, tendrá un periodo de vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, pero su duración podrá ser inferior a dicho plazo condicionado a los saldos que se mantengan, una vez realizados los movimientos mensuales de descuento de las respectivas cuentas corrientes de los resúmenes de ventas nacionales y de exportación, respaldadas por las facturas correspondientes.

Octavo: Si _____ hace mal uso de las denominaciones de origen, será sancionada por la Ley N° 18.455, que en su artículo 30° señala: "Queda prohibido designar con las denominaciones de origen establecidas o que se establezcan a productos distintos de aquellos que se amparan con tales denominaciones, como asimismo, a aquellos que, siendo similares o iguales, se produzcan o envasen en otras áreas o regiones",

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE
EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON
DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Código: D-GF-CGP-PT-007
Versión:04

sancionando con multa de 15 a 150 Unidades Tributarias mensuales a los que utilicen denominaciones de origen en contravención del artículo 27º y 30º de la citada Ley.

Noveno: El costo de la certificación asciende a _____ por litro de vino certificado. Dicho monto será cancelado en _____. La certificación de uvas propias asciende a _____, y en caso de existir venta de las mismas el costo de la certificación alcanzará a _____. A cambio, _____ recibirá _____ por este servicio.

Décimo: Este convenio tendrá una duración de _____, al término del cual, ambas partes decidirán su renovación o finiquito. No obstante, después de _____ años de vigencia de este convenio, _____ podrá poner término anticipado dando aviso por escrito a _____ con al menos _____ días de anticipación y siempre y cuando, _____. Ante cualquier dificultad que se presente entre las partes, respecto de la validez, vigencia, cumplimiento, interpretación o liquidación de este convenio, será resuelta por la justicia ordinaria.

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar en este Convenio, las partes fijan domicilio en _____, prorrogando competencia.

Décimo primero: En expresa conformidad con lo estipulado en los puntos precedentes, las partes firman el presente instrumento en _____ ejemplares, todos de igual tenor y data, quedando _____ en poder de _____ en poder de _____.

Nombre y firma Representante Legal
Cliente (tenedor, bodega)

Nombre y firma Representante Legal
Empresa Certificadora Autorizada

Nota: Este es un formato de convenio de certificación. Cada empresa podrá elaborar el suyo y definir si el alcance del convenio incluye uvas y/o vinos.

ANEXO N° 3: INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR SOLICITUDES DE POSTULACIÓN Y RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN, DECLARACIONES JURADAS SIMPLES, FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO, FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE EJECUTA LABORES DE CERTIFICACIÓN Y CONVENIO DE AUTORIZACIÓN

Todos los documentos deben ser completados con letra clara y legible, y pueden ser obtenidos para su impresión en el sitio web www.sag.gob.cl

Solicitud de autorización.

- i) El solicitante debe completar el primer párrafo y la sección I de la solicitud de autorización:
 - En la sección I de la solicitud de autorización se deben completar todos los datos que se solicitan tanto de la persona jurídica como de su representante legal. Es imprescindible que entregue un número de teléfono y una dirección de correo electrónico de contacto, sólo el número de fax es opcional.
 - La firma debe ser del/la representante legal del postulante.
- ii) Presentar al SAG la solicitud de autorización con sus tres (3) hojas, aún cuando las secciones II y III son de uso exclusivo del SAG.

Declaración jurada simple para la autorización.

- i) En el primer párrafo se debe completar en los espacios punteados los siguientes datos en orden correlativo: nombre completo del representante legal del postulante, número de cédula de identidad, nacionalidad, domicilio y comuna del representante, razón social del postulante, número de RUT y domicilio con comuna del postulante.
- ii) En el punto 3 completar en los espacios punteados de los párrafos a y b, con SI o NO según corresponda.
 - Si se ingresó al menos un SI en los párrafos a ó b, completar la tabla que se presenta en esa declaración.
 - Si en las dos opciones se ingresó NO, cruzar una línea diagonal en toda la tabla.
- iii) La declaración debe ser firmada por el/la representante legal de la persona jurídica que postula a la autorización y anotar la fecha en que se realiza la declaración, en los campos dispuestos para ello.

Formulario de identificación del responsable técnico.

- i) Ingresar los datos de identificación que se solicitan de la persona jurídica que postula a la autorización.
- ii) En el párrafo siguiente, individualizar al responsable técnico del postulante, indicando su nombre completo, número de cédula de identidad, firma y media firma.
- iii) El formulario debe ser firmado por el representante legal del postulante.

Formulario de identificación de personal que ejecuta labores de certificación.

- i) Ingresar los datos de identificación que se solicitan de la persona jurídica que postula a la autorización.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Código: D-GF-CGP-PT-007
Versión:04

- ii) En el listado siguiente, individualizar al personal técnico que ejecutará las labores asociadas a la certificación, indicando su nombre completo, número de cédula de identidad, firma, media firma y timbre de la empresa certificadora.
- iii) El formulario debe ser firmado por el representante legal del postulante.

Convenio de autorización.

- i) En el primer párrafo **NO ingrese** la fecha ni los datos relativos al representante del SAG.
- ii) En ese mismo párrafo, se debe completar en los espacios punteados los siguientes datos en orden correlativo:
 - Razón social del postulante, número de RUT, domicilio con comuna de la persona jurídica postulante.
 - Nombre completo del representante legal, profesión u oficio, nacionalidad, estado civil, número de cédula de identidad, domicilio y comuna del representante.
- iii) En la cláusula duodécima del convenio, **NO complete** la información relativa al documento donde consta la personería del representante legal. Este antecedente será llenado por el Servicio.
- iv) En el pie de firma correspondiente al postulante, se debe especificar el nombre completo del representante legal y la razón social del postulante.

Solicitud renovación de la autorización.

- i) El solicitante debe completar el primer párrafo y la sección I de la solicitud de renovación de autorización:
 - En la sección I de la solicitud de renovación de autorización se deben completar todos los datos que se solicitan tanto de la persona jurídica como de su representante legal. Es imprescindible que entregue un número de teléfono y una dirección de correo electrónico de contacto, sólo el número de fax es opcional.
 - La firma debe ser del/la representante legal del postulante.
- ii) Presentar al SAG la solicitud de autorización con sus dos (2) hojas, aún cuando las secciones II y III son de uso exclusivo del SAG.

Declaración jurada simple para renovación de autorización.

- i) Completar el primer párrafo con el nombre completo del representante legal de la empresa certificadora autorizada, su número de cédula de identidad, nacionalidad, domicilio y comuna.
- ii) Posteriormente marcar con una X en la alternativa que corresponda entre las dos opciones que se dan.
- iii) La declaración debe ser firmada por el/la representante legal de la persona jurídica que postula a la renovación de autorización y anotar la fecha en que se realiza la declaración, en los campos dispuestos para ello.



**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO EMPRESA
CERTIFICADORA DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN
DE ORIGEN**

Código: F-GF-CGP-PT-035
Versión:04

Señor(a) Jefe(a) del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros del Servicio Agrícola y Ganadero, el suscrito que más abajo se identifica, viene a presentar a Ud. para su tramitación, Solicitud de Autorización de Empresa Certificadora de Uvas y Vinos con Denominación de Origen.

Sección I: Identificación del postulante

Antecedentes de la persona jurídica

Razón Social:

Nº de RUT:

Domicilio:

Calle	Nº	Depto.	Villa, condominio, población u otro.
Comuna	Ciudad		Región

Nº de teléfono de contacto:..... Nº de fax de contacto:.....

e-mail de contacto:

Antecedentes del Representante Legal

Nombre completo:

Nº de Cédula de Identidad:

Nacionalidad:..... Sexo: -Hombre..... -Mujer.....

Domicilio:

Calle	Nº	Depto.	Villa, condominio, población u otro.
Comuna	Ciudad		Región

Nº de teléfono de contacto:..... Nº de fax de contacto:.....

e-mail de contacto:

Firma del representante legal de la persona jurídica que postula

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO EMPRESA
CERTIFICADORA DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN
DE ORIGEN**

Código: F-GF-CGP-PT-035
Versión:04

Sección II: Recepción de la solicitud

Fecha recepción:Oficina SAG

Nombre personal SAG que recepciona:.....

.....
Firma personal SAG que recepciona

Sección III: Revisión documental de la solicitud

Documentación requerida	SÍ/NO	COMENTARIO
1. Solicitud de autorización como empresa certificadora de uvas y vinos con denominación de origen.		
2. Fotocopia de Rol Único Tributario del postulante.		
3. Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del representante legal o del documento de identificación oficial para el caso de extranjeros.		
4. Documento que acredite la personería del representante legal para actuar en nombre del postulante y certificado de vigencia del mandato.		
5. Fotocopia de la escritura social de constitución, con sus respectivas modificaciones, si las hubiere.		
6. Fotocopia de la publicación del extracto respectivo, cuando corresponda.		
7. Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por la entidad competente.		
8. Formulario de identificación del responsable técnico, indicando nombre completo, cédula de identidad, firma y media firma.		
9. Currículo vitae del responsable técnico identificado.		
10. Certificado original de título del responsable técnico identificado, o copia autorizada.		

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO EMPRESA
CERTIFICADORA DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN
DE ORIGEN**

Código: F-GF-CGP-PT-035
Versión:04

Documentación requerida	SÍ/NO	COMENTARIO
11. Formulario de identificación del personal técnico y administrativo		
12. Certificado de título profesional o técnico, original o copia autorizada, de quien se encargará de labores contables asociadas a la certificación.		
13. Certificado de título del personal técnico que participará en las labores de terreno asociadas a la certificación, en original o fotocopia legalizada.		
14. Declaración jurada simple donde el postulante declara que: 1) cumple con los requisitos y condiciones para postular a la autorización, 2) no tiene causales de inhabilidad, y 3) el representante legal así como el responsable técnico no tienen cónyuge o parientes que sean funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero, hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad en línea recta, y en caso contrario deberá identificarlos en el mismo formulario.		
15. Formulario de autorización de publicación de datos a través de Internet.		
16. Copia del comprobante de recaudación (CORE) emitido por concepto de pago de la tarifa de autorización etapa I.		
17. Impresión del timbre que la empresa certificadora va utilizar.		
<p>Conclusión de la revisión: La presente solicitud se califica como documentalmente _____ (<i>completa / incompleta</i>) _____</p>		

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA LA AUTORIZACIÓN

Código: F-GF-CDGP-PT-036
Versión:04

Por el presente instrumento,,
cédula de identidad N° de nacionalidad..... con
domicilio en
Comuna de, Región, en
representación de
RUT N° con domicilio en
....., Comuna de, Región
....., declaro bajo juramento:

- 1-. La empresa que represento cumple con todos los requisitos y condiciones solicitados por el Servicio Agrícola y Ganadero a las personas jurídicas, para ser autorizada como empresa certificadora de uvas y vinos con denominación de origen, de acuerdo a lo establecido en el reglamento específico existente para tal efecto.
- 2-. La empresa que represento no posee ninguna de las inhabilidades para ser empresa certificadora de uvas y vinos con denominación de origen, que fueran definidas por el Servicio Agrícola y Ganadero en el reglamento específico mencionado anteriormente.
- 3-. a. Yo.....tengo cónyuge o parientes que son funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad en línea recta.

b. El responsable técnico de este postulante tiene cónyuge o parientes que son funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad en línea recta.

Los parientes a aludidos anteriormente en las letras a y b son:

Nombre	Parentesco	Ciudad donde se desempeña en el SAG
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

Formulo la presente declaración para solicitar la autorización ante el SAG como empresa certificadora de uvas y vinos con denominación de origen.

Firma del Representante Legal de la persona
jurídica que postula

Fecha,.....

**FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL
RESPONSABLE TÉCNICO**

Código: F-GF-CGP-PT-037
Versión:04

Identificación de la persona jurídica que postula:

Razón Social:

RUT N°:

Identificación del responsable técnico:

Nombre completo:

N° de Cédula de Identidad:

Firma Responsable Técnico..... Media firma.....

El profesional individualizado precedentemente será el responsable técnico de todo el proceso de certificación de origen en uvas y vinos.

Firma del Representante Legal de la persona
jurídica que postula

Fecha:

Notas:

1. El responsable técnico al firmar este formulario asume la responsabilidad en el desempeño de las obligaciones que le establece el reglamento específico y acepta las condiciones estipuladas en dicho reglamento.
2. Si el postulante presenta más de un responsable técnico, debe llenar uno de estos formularios por cada uno de ellos, especificando las funciones y tipos de certificación para las que será contraparte ante el Servicio, y en hoja aparte justificar fundadamente la necesidad de la co-existencia de ellos.

**FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL
TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO**

Código: F-GF-CGP-PT-038
Versión:04

Identificación de la persona jurídica que postula:

Razón Social:

RUT N°:

Identificación del personal técnico:

Nombre completo	Cédula de Identidad	Firma	Media Firma

Identificación del personal administrativo con conocimientos contables:

Nombre completo	Cédula de Identidad	Firma	Media Firma

**FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL
TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO**

Código: F-GF-CGP-PT-038
Versión:04

Identificación del personal de apoyo de la Empresa:

Nombre completo	Cédula de Identidad	Firma	Media Firma

Firma del Representante Legal de la persona
jurídica que postula

Fecha:

**CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS
CERTIFICACIÓN DE UVAS Y VINOS CON
DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Código: F-GF-CGP-PT-039
Versión:04

En Santiago, a dedel año, entre el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "el SAG", persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.308.000 - 7, representado por don(a)....., cédula de identidad N°, ambos domiciliados en Avenida Bulnes 140, Comuna de Santiago, por una parte; y por la otra RUT N°....., con domicilio en, Comuna de, Región en adelante "La Empresa Certificadora Autorizada", representado por don(a) de nacionalidad, estado civil, cédula de identidad N°, con domicilio, Comuna de, Región, se ha convenido lo siguiente:

- Primero** El presente convenio se suscribe en conformidad a lo señalado en la Resolución N° 529 de la Dirección Nacional del Servicio, fechada el 26 de enero del 2012, la cual Norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros.
- Segundo** Por el presente instrumento, la empresa certificadora autorizada se obliga a ejecutar acciones relacionadas a la certificación de uvas y vinos con y sin denominación de origen, cumpliendo con la totalidad de las disposiciones establecidas en el "Reglamento Específico para la Autorización de Empresas Certificadoras de uvas y vinos con Denominación de Origen", documento que se entiende parte integrante de este convenio.
- Tercero** El SAG podrá modificar y actualizar el reglamento señalado en el punto anterior. La empresa certificadora autorizada se obliga a ajustar su accionar de acuerdo al texto del reglamento que se encuentre vigente, con todas sus modificaciones.
- Cuarto** El SAG podrá supervisar y evaluar el desempeño de la empresa certificadora autorizada en la ejecución de las actividades para las cuales se encuentra autorizada, comprometiéndose esta última a facilitar y cooperar en las acciones de supervisión del SAG.
- Quinto** El SAG podrá aplicar medidas por incumplimiento a la empresa certificadora autorizada con la suspensión o revocación de su autorización, de acuerdo a las causales descritas en el "Reglamento Específico para la Autorización de Empresas Certificadoras de uvas y vinos con Denominación de Origen".
- Sexto** Sin perjuicio de lo anterior, y si producto de las acciones de supervisión, el SAG detecta faltas en el desempeño de la empresa certificadora autorizada que pongan en riesgo el resultado del Programa Oficial asociado a su autorización, el SAG podrá instruir a la empresa certificadora autorizada a través de un Jefe/a de Oficina, Director/a Regional o Jefe/a de la División técnica competente, el cese inmediato de prestaciones de servicios asociadas a su autorización, ante lo cual la empresa certificadora autorizada se obliga a

**CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS
CERTIFICACIÓN DE UVAS Y VINOS CON
DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Código: F-GF-CGP-PT-039
Versión:04

suspender la ejecución de dichas acciones a nivel nacional y hasta que el SAG resuelva en definitiva su caso.

- Séptimo** El presente convenio tendrá una validez de dos (2) años a contar de la fecha que establece la resolución que lo aprueba, pudiendo renovarse por un nuevo período mediante dictación de una nueva resolución, siempre que la empresa certificadora autorizada cumpla con las condiciones estipuladas en el "Reglamento Específico para la Autorización de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen".
- Octavo** La empresa certificadora autorizada perderá tal condición de manera anticipada al término del presente convenio, ante la ocurrencia de alguna de las causales descritas para tal fin en el "Reglamento Específico para la Autorización de Empresas Certificadoras de uvas y Vinos con Denominación de Origen", siendo causal de término del presente convenio.
- Noveno** La empresa certificadora autorizada y su personal no tienen relación de dependencia con el SAG. El SAG no asume responsabilidad por las actuaciones de la empresa certificadora autorizada ni de su personal, incluyendo el caso de infracciones o sanciones que reciba la empresa certificadora autorizada por incumplimiento de leyes de la República, sean éstas de carácter laboral, previsional, municipal u otras de cualquier naturaleza.
- Décimo** El Servicio, por la naturaleza de la actividad autorizada y con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de éste convenio, exigirá una garantía a la empresa certificadora autorizada. La suscripción de dicha garantía será requisito esencial para suscribir el presente convenio y deberá cumplir las exigencias y requisitos establecidos en el reglamento específico respectivo.
- Undécimo** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la empresa certificadora autorizada y tres en poder del SAG.
- Duodécimo** La personería de don(a).....para representar al Servicio Agrícola y Ganadero consta en las Resoluciones de este Servicio N° 491 de 2016, N° 1.332 de 2016 y N° 1.752 de 2017.
- Decimotercero** La personería de don(a)..... para representar a la empresa certificadora autorizada consta en
.....
.....
.....

JEFE/A DEPARTAMENTO DE
TRANSACCIONES COMERCIALES Y
AUTORIZACIÓN DE TERCEROS

REPRESENTANTE LEGAL
RAZÓN SOCIAL EMPRESA
CERTIFICADORA

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE DATOS DE
TERCEROS AUTORIZADOS ANTE EL SAG**

Código: F-GF-CGP-PT-040
Versión:04

A través de la presente, yo,
cédula de identidad N°....., representante legal de
.....
....., RUT N°, autorizo al
Servicio Agrícola y Ganadero a publicar los datos de mi representado, del responsable
técnico y de mi persona, que se especifican a continuación, en su Sistema de Información de
Terceros Autorizados durante el período de vigencia de mi autorización:

(Complete con una X según corresponda)

Datos del tercero autorizado a publicar en el sitio Web del SAG:	Autorizo a publicar:	
	SI	NO
Dirección del autorizado		
Dirección de correo electrónico del autorizado		
Fono del autorizado		
Fax del autorizado		
Nombre y N° de cédula de identidad del representante legal del autorizado		
Nombre del responsable técnico del autorizado		

Firma del representante legal de la persona
jurídica que postula

Fecha:

Notas:

1. En conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio requiere solicitar a todo autorizado, venia escrita para publicar por medios electrónicos sus datos personales, ello con el objeto de dar a conocer a los usuarios la información necesaria para contactar y requerir los servicios de una empresa certificadora autorizada ante el SAG.
2. Con esta autorización el Servicio quedará habilitado para publicar exclusivamente aquellos ítems que fueron señalados por el autorizado. En caso de no contar con esta venia, el Servicio publicará únicamente el nombre completo o razón social de la empresa certificadora autorizada, el número y fecha de la resolución de autorización respectiva y el período de vigencia de tal autorización.



**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
COMO EMPRESA CERTIFICADORA DE UVAS Y VINOS
CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Código: F-GF-CGP-PT-041
Versión:04

Señor/a Jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros del Servicio Agrícola y Ganadero, el suscrito que más abajo se identifica, viene a presentar a Ud. para su tramitación, Solicitud de Renovación de la Autorización de terceros para la certificación de uvas y vinos con denominación de origen:

Sección I: Identificación del postulante (Completar con letra imprenta).

Razón Social:

RUT N°:

Dirección:

Correo electrónico:

Representante legal

N° de Cédula de Identidad:

Sexo: -Hombre..... -Mujer.....

Dirección representante legal:

Firma del Representante Legal de la Empresa
Certificadora Autorizada

*Las secciones II y III son de uso exclusivo del SAG.
El personal SAG que recepcione este formulario presentado por la Empresa Certificadora postulante a la renovación de su autorización, debe dejar constancia en la sección II.*

Sección II: Recepción de la solicitud

Fecha recepción:

Oficina SAG que recepciona:

Nombre personal SAG que recepciona:

Firma personal SAG que recepciona

**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
COMO EMPRESA CERTIFICADORA DE UVAS Y VINOS
CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Código: F-GF-CGP-PT-041
Versión:04

Sección III: Revisión documental de la solicitud

Documentación requerida	SÍ/NO	COMENTARIO
1. Solicitud de renovación de la autorización como empresa certificadora de uvas y vinos con denominación de origen		
2. Declaración jurada simple donde el representante legal de la empresa certificadora autorizada declare que los antecedentes presentados al Servicio en la solicitud de autorización previa, no han sufrido modificaciones, y en caso que se hubieran producido, éstas fueron oportunamente notificadas al SAG y cumplen con la reglamentación vigente.		
3. Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por la entidad competente.		
4. Certificado de vigencia del mandato o documento que acredite la personería del representante legal.		
5. Copia del comprobante de recaudación (CORE) del pago realizado por concepto de renovación de acuerdo al sistema tarifario vigente.		
<p>Conclusión de la revisión: La presente solicitud se califica como documentalmente _____ (<i>completa / incompleta</i>) _____</p>		

**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA LA
RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

Código: F-GF-CGP-PT-042
Versión:04

Por el presente instrumento, yo.....,
cédula de identidad N° de nacionalidad..... con
domicilio en
Comuna de, Región, en representación de
.....,
RUT N°, declaro bajo juramento lo siguiente en relación a los
antecedentes presentados al Servicio Agrícola y Ganadero en solicitud de autorización previa
para ejecutar labores de certificación de origen en uvas y vinos:

Aspecto que declara	Indicar SI/NO (*)	Comentarios
Los antecedentes técnicos han sufrido modificaciones.		
Los antecedentes legales han sufrido modificaciones		

(*) En el caso que los antecedentes hayan sufrido modificaciones y estos no hubiesen sido presentados al SAG, se deberá acompañar la documentación correspondiente junto a la presente declaración. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que el Servicio pueda adoptar al respecto.

Formulo la presente declaración para solicitar al SAG la renovación de mi autorización.

Firma del Representante Legal de la Empresa
Certificadora Autorizada

Fecha,.....



CERTIFICADO DE UVAS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y/O CEPAJE

Código: F-GF-CGP-PT-043
Versión:04

N°

Logo e Identificación empresa certificadora autorizada
N° Resolución de Autorización SAG

Identificación del Propietario:

Nombre/ Razón Social:

R.U.T.

--	--	--	--	--	--	--	--

--

Dirección Comercial:

Nombre y Ubicación de la Viña.....

Rol Bien Raíz

--	--	--	--

--	--	--

Identificación Variedad:

Origen Geográfico:

Variedad:

Año Plantación:

Superficie:Has. Sistema de Conducción:

Producción Estimada:Kg/ha

Cantidad de Kilos Vendidos:.....

Destino:

Observaciones:

Fecha:

Nombre y firma del responsable técnico
de la Empresa Certificadora Autorizada

Nota: El Certificado tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de emisión.



CERTIFICADO DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Código: F-GF-CGP-PT-044
Versión:04

Nº

Logo e identificación empresa certificadora autorizada
Nº Resolución de Autorización SAG

Identificación del Propietario:

Nombre/ Razón Social:

R.U.T.

Dirección Comercial:

Dirección Bodega:

Identificación Producto:

Marca Comercial:

Nombre Fantasía:

Origen Geográfico:

Variedad:

Color del Vino:.....

Año Cosecha:

Mención de Calidad:.....

Condición del Vino: Envasado Granel

Embotellado en Origen: SI NO

Volumen en Litros:

País de Destino:

Código Numérico: 1 componente _____

2 componente _____

3 componente _____

Observaciones:

Fecha:

Nombre y firma del responsable técnico
de la Empresa Certificadora Autorizada

Nota: El certificado tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de emisión.

**ACTA DE SUPERVISIÓN EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Código: F-GF-CGP-PT-045
Versión:04

UNIDAD QUE REALIZA LA ACTIVIDAD

- NIVEL CENTRAL
 REGIÓN

TIPO DE ACTIVIDAD

- SUPERVISIÓN
 SEGUIMIENTO

ANTECEDENTES GENERALES DE LA EMPRESA CERTIFICADORA

Razón social empresa y RUT	
Nombre personal SAG	
Lugar y fecha de la supervisión	
Lugar y fecha del seguimiento	
Representante legal	
Personal de la empresa certificadora presente en la supervisión:	
Nombre	Cargo

INFORMACIÓN REVISADA

	Visita a bodega de vino
	Visita a plantación de vides
	Contrato de clientes vigentes
	Certificados de uva emitidos
	Certificados de vino emitidos
	Documentación contable que respalde la emisión de certificados
	Certificados de D.O. de uvas que respalden la certificación de vino

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA

OBLIGACIONES	SI	NO	N/A
Utiliza el software de certificación dispuesto por el Servicio, a fin de llevar los inventarios de vinos en las bodegas sujetas a su certificación.			
Mantiene bajo estricto control y resguardo la información, registros, formularios y otros documentos emanados del ejercicio de la actividad para la que se encuentra autorizado.			
Notifica al Servicio de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos, inhabilidades o calidades que permitieron su autorización.			
Informa al Servicio de modificaciones en el personal designado como responsable técnico o del personal técnico que ejecuta las labores asociadas a la certificación.			
Informa al Servicio de cualquier modificación de domicilio de la empresa y/o cambios en el personal administrativo con estudios contables y/o del personal de apoyo.			
Facilita y coopera en las actividades de supervisión que realiza el Servicio.			
Usa la calidad de empresa certificadora autorizada, sólo en el marco de aquellas actividades para las cuales se encuentra autorizado.			
Mantiene y pone a disposición del Servicio toda la información del proceso de certificación, la cual podrá ser requerida en cualquier instancia de supervisión.			
La empresa certificadora presenta al SAG los contratos suscritos con sus clientes y mantiene dicha información actualizada.			
Efectúa visitas a terreno a las plantaciones de vides.			
Completa y adjunta la información solicitada en el acta de vista a plantaciones de vides.			
Efectúa visitas a terreno a las bodegas de vinos.			
Completa adecuadamente el acta de visita a bodegas de vinos.			

**ACTA DE SUPERVISIÓN EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Código: F-GF-CGP-PT-045
Versión:04

ACCIONES CORRECTIVAS ASOCIADAS A FALTAS EN EL DESEMPEÑO:

1.
2.
3.

PLAZO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES CORRECTIVAS:

1.
2.
3.

Nombre completo, cédula de identidad y
firma profesional de la empresa

Nombre completo y firma personal SAG.



**ACTA DE VISITA A BODEGAS DE VINO DE CLIENTES DE
EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON
DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Logo e Identificación empresa certificadora autorizada

Nº Resolución de Autorización SAG

Fecha	
Razón social	
R.U.T	
Nombre de la bodega	
Rol de la bodega	
Dirección de la bodega	

SALDOS DE VINOS

EXISTENCIA FÍSICA				
Vino vinífero		Vino de uva de mesa	Mostos	Chichas
Con D.O.	Sin D.O.			

EXISTENCIA DOCUMENTAL				
Vino vinífero		Vino de uva de mesa	Mostos	Chichas
Con D.O.	Sin D.O.			

EXISTENCIA SISTEMA SAG	
Vino vinífero	
Con D.O.	Sin D.O.



**ACTA DE VISITA A BODEGAS DE VINO DE CLIENTES DE
EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON
DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

DOCUMENTACIÓN REVISADA				
	SI	NO	N/A	(señalar folios de certificados y litros según corresponda)
Certificados D.O. de respaldo de uvas compradas				
Certificados D.O. de respaldo de uvas propias				
Volumen de ventas nacionales				
Volumen de compras nacionales				
Volumen de vinos exportados				

Observaciones:

--

Nombre y firma personal técnico de la
empresa certificadora autorizada

Nombre y firma del cliente o encargado

**ACTA DE VISITA A PLANTACIONES DE VIDES DE
CLIENTES DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y
VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Código: F-GF-CGP-PT-047
Versión:04

Logo e Identificación empresa certificadora autorizada
Nº Resolución de Autorización SAG

Fecha	
Razón social	
R.U.T	
Nombre del predio	
Rol del predio	
Dirección del predio	
Coordenadas GPS	

LA PLANTACIÓN VISITADA COINCIDE CON LO DECLARADO EN EL CATASTRO VITÍCOLA:

- SI
 NO

Si existen diferencias se deben detallar en el siguiente formulario:

FORMULARIO VERIFICACIÓN PLANTACIONES DE VIDES						
Variedad	Superficie (Há)	Sistema conducción	Plantas por há	Tipo de riego	Año plantación	Año injertación

**ACTA DE VISITA A PLANTACIONES DE VIDES DE
CLIENTES DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y
VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN**

Código: F-GF-CGP-PT-047
Versión:04

Observaciones:

***EN ESTA ACTA SE DEBE ADJUNTAR COPIA DE LA DECLARACIÓN DE CATASTRO VITÍCOLA.
Disponible en http://svyv.sag.gob.cl/cert_emp/default.asp**

Nombre y firma personal técnico de la
empresa certificadora autorizada

Nombre y firma del cliente o encargado